

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



41

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El pasado 25 de febrero de 2019, fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. El 21 de febrero de 2019, el Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se modifica el Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
2. El 21 de febrero de 2019, mediante oficio con clave alfanumérica MDSPOPA/CSP/0982/2019, signado por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

mediante la cual se modifica el Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 5 de septiembre de 2019, a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se modifica el Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción LXIV, 67, 80, de la ley orgánica; y 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la Ciudad de México promulgada el 5 de febrero de 2017 y que entró en vigor el 17 de septiembre de 2018 surge como un instrumento jurídico de avanzada en el sistema jurídico mexicano, en el que se hace una reestructuración de las instituciones locales, de sus funciones y competencias, se introducen nuevos derechos humanos y se articula una nueva forma de entender a la administración pública.

Teniendo en cuenta la división de poderes clásica de los Estados modernos se estructuran los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial locales, así como a los Órganos Autónomos de la Ciudad de México.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



En el artículo 30 de la Constitución local denominado "De la iniciativa y formación de las leyes", precisamente en su numeral 1 establece en seis fracciones las Autoridades y Órganos facultados para iniciar leyes o decretos, que son los siguientes:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
- c) Las alcaldías;
- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y
- e) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución.
- f) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

Como se puede observar, los órganos que encabezan los Poderes Ejecutivo y Judicial locales gozan de dicha facultad de iniciativa, al igual que los organismos autónomos, catalogados así en el artículo 46 de la misma Constitución.

Resulta importante destacar el papel que juega el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México dentro de la estructura organizacional de la Ciudad de México, puesto que se trata de un Tribunal especializado en materia administrativa dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, tal como lo define el propio artículo 40 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que: "La Ciudad de México contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, **dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria**, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. (...)".

La autonomía de la que goza el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es la nota distintiva de los Tribunales que tradicionalmente se conocieron como "de lo contencioso administrativo".

Para comprender la trascendencia de esto debemos recordar que conforme al modelo francés surgieron órganos formalmente administrativos con una función jurisdiccional, encargados de dirimir los conflictos suscitados entre los gobernados y las autoridades de la administración pública, en donde se cuestionaba la legalidad de los actos emitidos por éstas y que afectan la esfera jurídica de aquellos, constituyendo verdaderos tribunales

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



especializados en materia administrativa que desde sus orígenes han pasado por tres momentos importantes:

- A) Primeramente, la **"justicia retenida"**, que aparece con el Consejo de Estado en Francia, órgano que únicamente proponía proyectos para dirimir las controversias entre los particulares y el Estado, pero al ser dependiente del Ejecutivo, éste último podía o no atender a los proyectos elaborados, por lo cual la administración pública retenía para sí la revisión de sus actos;
- B) La segunda etapa se identifica con la llamada **"justicia delegada"**, en donde no obstante el Consejo de Estado ya contaba con atribuciones para decidir respecto de las controversias, éste continuaba ligado al Ejecutivo, el cual delegaba en éste consejo la facultad para examinar sus actos;
- C) Por último, la tercera etapa en donde aparece la denominada **"justicia autónoma"**, pues el órgano encargado de dirimir las controversias se separa totalmente del Ejecutivo, adquiriendo dos características fundamentales que son la imparcialidad y la especialidad, y que fungen como piezas clave para el correcto desempeño y funcionamiento de dichos tribunales.

Nos encontramos pues en la etapa de plena autonomía y máxima independencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de ahí que sea imprescindible que le sea reconocida la facultad para iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Ciudad de México, situación que sucede con el Tribunal Superior de Justicia y el propio Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el artículo 31 punto 1, fracciones d) y f) de la propia Constitución local.

No hay razón válida para que este Tribunal se encuentre excluido de esa facultad, si bien debe ser ejercida únicamente en las materias propias de su competencia, máxime si se trata del órgano jurisdiccional especializado en materia administrativa, donde se encuentran los servidores públicos con mayor conocimiento en la materia y con la capacidad de proponer reformas legales precisamente en las materias de su competencia.

Por lo anteriormente señalado se proponen las siguientes modificaciones que se ilustran en el cuadro siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 30	Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes	De la iniciativa y formación de las leyes

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

<p>1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p>	<p>1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;</p> <p>f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución; y</p> <p>g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.</p>
--	---

Por lo anterior se propone ante este Congreso la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. - Se reforma el inciso e) del punto 1 del artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, recorriéndose los demás incisos en su orden para quedar como sigue:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 30

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución; y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."*

TERCERO. - De la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se modifica el Artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, esta comisión dictaminadora considera que **es atendible**.

Lo anterior en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 116, fracción V, la institución de Tribunales de Justicia Administrativa en las Constituciones y Leyes de las entidades federativas, dotados de plena autonomía para establecer su organización, funcionamiento y procedimientos, así

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



como la competencia de dichos tribunales en materia de controversias respecto a la Administración pública local, municipal y de particulares, artículo que a la letra señala:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;”

CUARTO. – En ese sentido la Asamblea Constituyente tuvo a bien incorporar de conformidad con la Constitución Federal, al Tribunal de Justicia Administrativa en la Carta Magna Local, artículo que establece lo siguiente:

“Artículo 40

Tribunal de Justicia Administrativa

1. La Ciudad de México contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional,

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Para tal efecto, el Congreso tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones.

2. El Tribunal tendrá a su cargo:

I. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública de la Ciudad de México, las alcaldías y los particulares;

II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las alcaldías por responsabilidades administrativas graves;

III. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;

IV. Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de la Ciudad de México o de las alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos de dichos ámbitos de gobierno;

V. Recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, bajo las reservas de ley que hayan sido establecidas; para tal efecto, el Tribunal contará con una sala especializada en dirimir las controversias en materia de derecho a la buena administración; y

VI. Conocer y resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las alcaldías y de los organismos autónomos en el ámbito local.

3. La ley regulará y garantizará la transparencia en el proceso de nombramiento de las y los magistrados que integren el Tribunal y sus respectivas salas. Para garantizar el desempeño profesional de sus integrantes, el Tribunal, por conducto del órgano que señale la ley, tendrá a su cargo la capacitación y especialización de su personal. Para garantizar el desempeño profesional y el reconocimiento a sus méritos, la ley establecerá el servicio civil de carrera, determinará sus derechos y obligaciones, así como el régimen disciplinario al que estarán sujetos."

QUINTO. – No obstante, como bien lo menciona el promovente, siendo un Órgano especializado y principalmente autónomo no cuenta con la facultad de iniciar leyes o

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



decretos, toda vez que la facultad para iniciar leyes se encuentra reglamentada en el artículo 30 de la Constitución Local, y que refiere dicha facultad únicamente a:

“... ”

- a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
- b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
- c) *Las alcaldías;*
- d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y*
- e) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución.*
- f) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.”*

En ese sentido, es de manifestar que a pesar de que el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano especializado en la materia que atiende, se le ha excluido para poder iniciar leyes y decretos, facultad que es necesaria para su debida aplicación y perfeccionamiento de las leyes que lo rigen, además como bien lo menciona el promovente “*no hay razón para que este Tribunal se encuentre excluido... máxime si se trata del Órgano Jurisdiccional especializado en materia administrativa*”

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Es imperante señalar que, si bien es cierto, este Órgano pertenece al Sistema de Impartición de Justicia, también lo es que a su vez, es un órgano especializado *donde se encuentran los servidores públicos con mayor conocimiento en la materia y con la capacidad de proponer reformas legales precisamente en las materias de su competencia*, y, de aprobarse la iniciativa materia del presente dictamen, se estaría confiriendo a este Órgano, la facultad para perfeccionar las leyes inherentes a su organización, funcionamiento y procedimientos, lo cual traería como consecuencia una debida, correcta, eficiente y eficaz legislación y aplicación de dichos textos normativos.

En ese tenor, y toda vez que derivado del análisis de la Competencia que establece la propia Carta Magna Federal y lo establecido en la Carta Magna Local, así como del debate de la Comisión de Poder Judicial, Seguridad Ciudadana y Organismos Constitucionales Autónomos de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se concluye que no existe impedimento legal alguno a efecto de que se apruebe la iniciativa en estudio.

SEXTO. – En ese contexto, las y los integrantes de ésta Comisión Dictaminadora, consideran a bien atender la iniciativa en estudio, a efecto de que, como el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el de Justicia Administrativa tenga la facultad para iniciar leyes y decretos únicamente en las materias de su competencia, con la finalidad de mejorar siempre el funcionamiento y perfeccionar las leyes respectivas en materia de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta de modificación quedaría de la siguiente manera:

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">Artículo 30</p> <p style="text-align: center;">De la iniciativa y formación de las leyes</p> <p>1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <p>a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>c) Las alcaldías;</p> <p>d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;-y</p> <p>e) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución.</p> <p>f) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 30</p> <p style="text-align: center;">De la iniciativa y formación de las leyes</p> <p>1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <p>a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>c) Las alcaldías;</p> <p>d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;</p> <p>e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;</p> <p>f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y</p> <p>g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.</p>

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

RESUELVE

PRIMERO. - **Se aprueba** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. - Se modifica el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



- e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
- g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren artículos 103, tercer párrafo y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE</p>			
 <p>DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA VICEPRESIDENTE</p>			
 <p>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO</p>			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

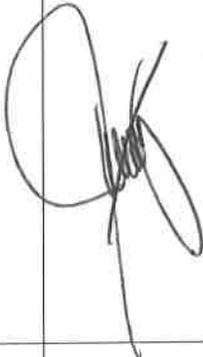
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE			
 DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE			
 DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE			
 DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE			
 DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE			
 DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE			
 DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.